

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**Auto****“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.”**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N o 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con Nit. 900044503-7; presentó solicitud radicada bajo el consecutivo Nro. 200-34-01.59-1886 del 25 de marzo de 2026, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico e industrial, en cantidad de 5 l/s, a captar del pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud Norte N° 07° 50' 50.6" - Longitud Oeste 76° 44' 26.3' en beneficio del predio denominado por el propietario como Finca Lucitania, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-19176, localizado en la Vía Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

De igual manera la sociedad **AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con Nit. 900044503-7, canceló la factura electrónica de venta N° CO-14557 del 26 de marzo de 2026, según comprobante de ingreso N° 942 del 11 de mayo de 2026, la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L (\$1.424.621,00)** por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-99-0001-2026 del 06 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Así mismo, el interesado anexó la documentación requerida para el trámite de concesión de aguas subterráneas conforme al artículo 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.5.1 dispuso: "El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974”.

b. Por concesión;

Revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental solicitada por la sociedad **AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con Nit. 900044503-7; solicitud radicada bajo el consecutivo Nro. 200-34-01.59-1886 del 25 de marzo de 2026, en la que requiere **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para uso doméstico e industrial, en cantidad de 5 l/s, a captar del pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud Norte

N° 07° 50' 50.6" - Longitud Oeste 76° 44' 26.3' en beneficio del predio denominado por el propietario como Finca Lucitania, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-19176, localizado en la Vía Zungo Embarcadero, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: Informar al solicitante que el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución N° 200-03-20-99-1036 del 10 de septiembre del 2020.

PARÁGRAFO 2º: El presente Auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Expediente **Nro. 200-16-51-01-0087-2026**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

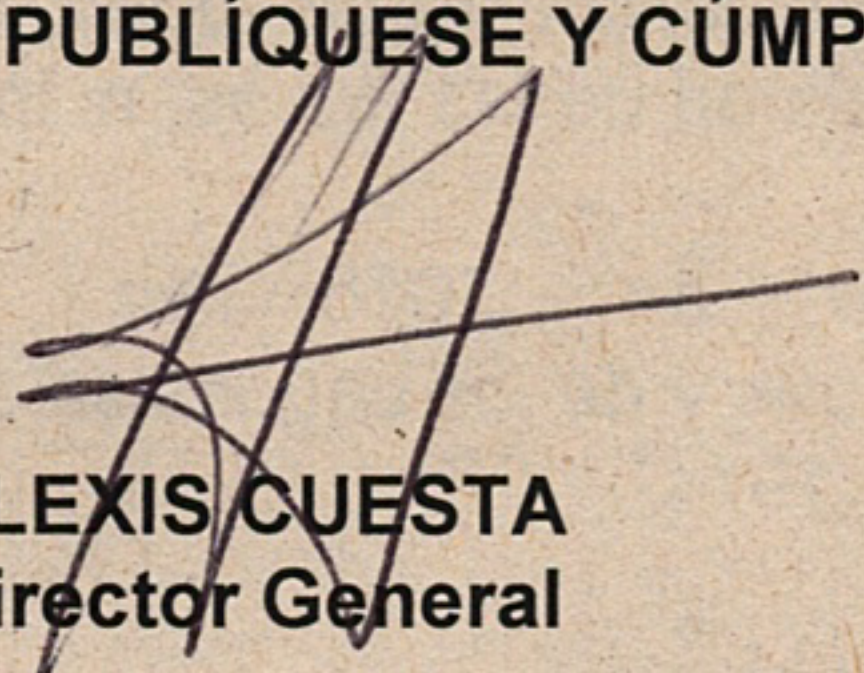
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad **AGRÍCOLA IBIZA S.A.S.**, identificada con Nit. 900044503-7, a través de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

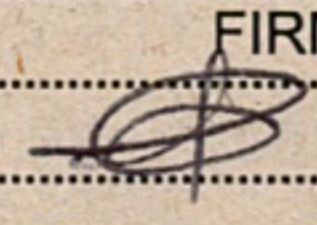
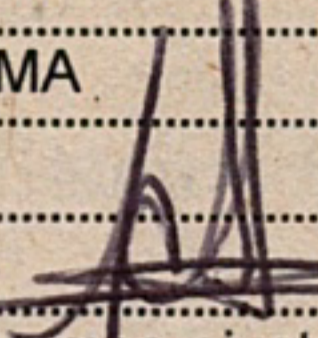
ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web www.corpouraba.gov.co, y un extracto de la presente actuación que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-----------------------|---|------------|
| Proyectó: | Johan Valencia |  | 15/05/2026 |
| Revisó | Juliana Chica Londoño |  | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-01-0087-2026